



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	824
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCREDITO
Demandado	ANDRÉS FELIPE GÓMEZ TOBÓN YUDY CRISTINA OQUENDO CARVAJAL
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00773 00
Temas y subtemas	DECRETA EMBARGO

Se encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para no afectar en grado sumo el derecho fundamental al mínimo vital del demandado y conforme a la facultad que se le confiere al Juez de limitar las medidas, se accederá al embargo de las cesantías en proporción del 30%.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

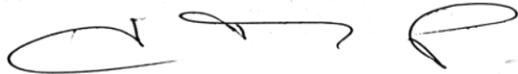
DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga YUDY CRISTINA OQUENDO CARVAJAL al servicio de JOSÉ REYNALDO OLAYA RODRÍGUEZ.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

OFICIAR al cajero pagador de dicha entidad, informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta

No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

R.

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 066 (E) Hoy 17 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.